



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-227343
Fecha	17/07/2024
N° Referencia	N-2024-30369

Bogotá D.C.

Señor(a)

CONSUELO GARCÍA DE BARAKE

Representante Legal o quien haga sus veces

FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS

Avenida Jimenez # 8-60 Oficina 501.

Ciudad.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.2500-2024- 2665

Expediente No. 1-05-2-2022-03-0082

Investigado: FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICAR por medio del presente AVISO, RESOLUCIÓN 142. de fecha **29/09/2023** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito de manera directa o por intermedio de apoderado, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación**, a través de los siguientes canales de atención: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/inicio¹ y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.07.16 23:38:33 -05'00'

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico ESAL, Abogado contratista Dirección de Inspección y Vigilancia.	Revisó y aprobó	
Sergio Guzmán López	Contratista de Apoyo	Elaboró	SGL

¹ Sección Transparencia-Notificación Actos Administrativos



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

NARDA LIZETH RODRIGUEZ TORO
Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

RESOLUCIÓN No. 142

(29 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2022-12-0082, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS"

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 22 de julio 2022, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA.

La investigada es una persona jurídica, sin ánimo de lucro con fines educativos, cuya razón social es **FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS** (en adelante la entidad o la investigada), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1591 del 12 de mayo 2000, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, con el ID SIPEJ No. 551465, con domicilio principal en la Avda. Jiménez No. 8-60 Of. 501 de la ciudad de Bogotá D.C. y, representada legalmente por la señora CONSUELO GARCÍA DE BARAKB, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.470.164.

2. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

"ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

Continuación de la Resolución No. 142

(29 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2022-12-0082, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS"

Decreto Nacional 1075 de 2015 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Al respecto, el referido artículo contempla:

"(...) Artículo 24. Asignación de funciones a la Secretaría de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.

Respecto de la educación informal, la competencia se ejercerá por la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando ésta sea complementaria o accesorio de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad con la competencia asignada a las secretarías de educación en el Decreto Nacional 1075 de 2015. (...)"

Adicionalmente, con relación a la potestad sancionatoria de la Administración, los numerales 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del referido decreto, establecen lo siguiente:

"23.5. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

Continuación de la Resolución No. 142

(29 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2022-12-0082, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS"

Por último, con relación a las sanciones impuestas, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone que "[l]a Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres".

De los preceptos legales antes citados, se infiere que la Dirección ostenta facultades legales para adelantar el proceso administrativo sancionatorio e imponer las sanciones a que haya lugar a sus entidades vigiladas cuando éstas realizan conductas que contravienen la normatividad a la que se encuentran obligadas.

3. ANTECEDENTES.

3.1. Auto de inicio de la investigación administrativa

Mediante Auto No. 217 del 02 de mayo de 2022, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, inició proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS**, por presuntamente no acreditar el cumplimiento de sus obligaciones legales contenidas en artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, al no presentar la información de carácter contable y financiero correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, (ff. 5 a 6).

El referido auto fue comunicado en debida forma a la investigada mediante oficio No. S-2022-176781 y 176791 de fecha 18 de mayo de 2022, (ff. 7 - 09).

¹ Artículo vigente de acuerdo a lo establecido en el art. 36 del Decreto Distrital 848 de 2019.

Continuación de la Resolución No. 142

(29 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2022-12-0082, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS"

Que, el término previsto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, venció el día **26 de septiembre de 2023**, sin que la investigada presentara escrito de alegatos, como consta a folio 26 del plenario.

4. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE.

Una vez evacuadas las etapas procesales y garantizando el debido proceso, corresponde a esta Dirección decidir el presente proceso administrativo sancionatorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011⁴. En consecuencia, la Dirección resolverá de fondo la presente investigación, con fundamento en la siguiente metodología: (i) recuento de las disposiciones normativas aplicables al caso concreto; (ii) formulación del asunto a resolver; (iii) análisis de las pruebas y los cargos imputados; y, (iv) exposición de las conclusiones de la investigación en torno a las normas infringidas con los hechos probados.

4.1. RESPECTO DEL CARGO ÚNICO.

En concreto la **FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS** presuntamente omitió la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances del año 2019, 2020 y 2021 ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, motivo por el cual la entidad sin ánimo de lucro, pudo incurrir en las causales sancionatorias contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y presuntamente el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989.

⁴ Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar. 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."



Continuación de la Resolución No. 142

(29 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2022-12-0082, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS"

Esta información es requerida, con el fin de conocer: el estado real de la investigada; de poder garantizar que su patrimonio se conserve; que sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social; que se cumpla la voluntad de los fundadores; de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios; de evitar que se aparten de los fines que motivaron su creación e incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias.

Así las cosas, es deber legal de la investigada presentar anualmente a esta Dirección los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio y demás documentación jurídica, financiera y contable que se establezca en el ordenamiento jurídico antes citado y las exigidas en las mencionadas circulares.

4.1.2. ASUNTOS POR RESOLVER

El caso sub examine se encuentra orientado a establecer si la investigada omitió la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de los años 2019, 2020 y 2021, en las fechas establecidas para el efecto.

4.1.3. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y LOS CARGOS IMPUTADOS

Examinado el material probatorio se evidencia, mediante oficio radicado No. I-2021-99829, se emitió informe jurídico por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, respecto del estado de la **FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS**, en el cual se concluyó que la precitada entidad no había presentado la información contable y financiera. (f.3).

Igualmente, el 17 de diciembre de 2021, se rindió informe jurídico por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, respecto del estado de la **FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS**, en el que se evidenció un presunto incumplimiento del régimen normativo por parte de la entidad,

Continuación de la Resolución No. 142

(29 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2022-12-0082, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS"

uno de los autos expedidos por este Despacho, cumpliendo con la normatividad y los principios constitucionales del debido proceso y derecho de defensa; se evidencia que revisado el expediente y los sistemas de información con los que cuenta la Dirección, la investigada no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar *"los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio"* de los años 2019, 2020 y 2021, con lo cual infringió el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

5. CONCLUSIONES

Conforme lo expuesto en precedencia, esta Dirección concluye:

- 5.1. Que la **FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS**, incurrió en un incumplimiento normativo **REITERADO**, al omitir la presentación de los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, tal como se acredita con el Sistema de Información de personas jurídicas -SIPEJ- y el expediente administrativo de la citada entidad.
- 5.2. **Respecto el cargo único:** la Dirección demostró que la **FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS**, no presentó la información financiera y contable de los años 2019, 2020 y 2021 dentro del plazo establecido por las Circulares 012 de 2021 y 016 de 2022; conducta con la cual infringió lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989; siendo reincidente en su conducta,

Por lo anterior, se sancionará a la **FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS** por la omisión al deber de presentar la información financiera y contable de los años 2019, 2020 y 2021.

6. DECISIÓN

Continuación de la Resolución No. 142

(29 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2022-12-0082, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS"

sanción es establecida por la ley, además de incluir una graduación conforme a un mínimo y un máximo y de acuerdo con la dosimetría sancionatoria consistente en que sólo la conducta más grave posible debe tener la sanción más alta y la conducta más leve debe tener la sanción más leve.

Sumado a lo anterior y de acuerdo con la citada disposición normativa, no es requisito *sine qua non* que todos los criterios antes mencionados deban estar configurados para poder imponer una sanción por transgresión al ordenamiento jurídico vigente.

Bajo las anteriores consideraciones, una vez evaluada la conducta objeto de reproche desde sus diferentes dimensiones se logró establecer que la omisión de la remisión de información financiera y contable de manera reiterada por parte de la investigada es de tal magnitud que merece un reproche y, por lo tanto, la sanción a imponer a la investigada será graduada atendiendo los criterios establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, así:

6.1.1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Este criterio es tenido en cuenta por la Dirección para la dosificación de la sanción, por cuanto la abstención del suministro de información financiera y contable por parte de la investigada, impide que esta Dirección verifique: (i) el grado de cumplimiento de las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información; (ii) el estado real de la investigada; (iii) el grado de cumplimiento de las normas jurídicas y contables que las regula; (iv) la preservación de su naturaleza jurídica; (v) el estado de la conservación de su patrimonio; (vi) la debida ejecución de sus ingresos; (vii) la debida destinación de sus excedentes para el desarrollo de su objeto social y, (viii) la ejecución de las actividades según sus preceptos estatutarios.

Así las cosas, la **REITERADA** falta de reporte de información de acuerdo con la normatividad, no sólo no permite a esta Dirección ejercer cabalmente las funciones de inspección, vigilancia y control, sino que su omisión generó, además, que se

Continuación de la Resolución No. 142

(29 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2022-12-0082, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS"

Secretaría Jurídica Distrital, generando con ello, como consecuencia inequívoca, la imposición de una sanción, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991.

Aunado a lo anterior, de las actuaciones procesales adelantadas, se evidencia que, pese a que la investigada conoció del proceso administrativo sancionatorio, pues fue notificada y comunicada de cada una de las actuaciones, no mostró ningún interés en remitir la información a la que legalmente está obligada, lo cual permite concluir que la **FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS** en la presente investigación administrativa no tiene intención de ponerse al día con sus obligaciones legales.

Siguiendo esta línea de criterios, la gravedad de la falta y los criterios de graduación de la sanción, en especial, lo relacionado con (i) el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, (ii) la reincidencia en la comisión de infracción y, (iii) la resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión, esta Dirección considera procedente imponer a la **FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS** la sanción más gravosa para las entidades sin ánimo de lucro, esto es la **CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Como consecuencia de la cancelación de la personería jurídica, la Dirección decretará la disolución y liquidación de la entidad sin ánimo de lucro investigada, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 23.7 del artículo 23 del Decreto 848 de 2019.

En ese orden de ideas, el proceso de disolución y liquidación debe ser llevado a cabo por la entidad sin ánimo de lucro de conformidad con lo reglado en sus estatutos⁵. Sin embargo, si los estatutos no lo contemplan, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 225 y siguientes del Código de Comercio y dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto 848 de 2019.

⁵ En concordancia con lo dispuesto en el artículo 641, 650 y 1602 del Código Civil.

Continuación de la Resolución No. 142

(29 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2022-12-0082, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS"

que cualquier acto u oposición ajeno a ello comprometerá la responsabilidad del liquidador y del revisor fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Distrital 848 de 2019. Por lo que, queda proscrita toda actuación tendiente al desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1591 del 12 de mayo 2000, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, identificada con el ID SIPEJ No. 551465, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La **FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS**, deberá nombrar el liquidador y en su defecto será el último representante legal inscrito en esta Dirección, so pena de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Distrital 848 de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la liquidación se deberá aplicar el procedimiento que establecen los estatutos de la **FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS** o en su defecto lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO. El liquidador de la citada entidad deberá remitir a esta Dirección, los documentos que se relacionan en las circulares financieras expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital en relación con cada vigencia fiscal, para el ejercicio de las funciones de supervisión correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN AMOS POR LOS NIÑOS**, representada

Continuación de la Resolución No. 142

(29 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2022-12-0082, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS"

podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la decisión de cancelación de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN AMOR POR LOS NIÑOS**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia y, déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso en presentándolo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63 Piso 1), o mediante correo dirigido a contactenos@educacionbogota.gov.co, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito y déjense las constancias a que haya lugar.